

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

Solicitud de información para la elaboración de un expediente de hechos relativo a la petición SEM-04-007 (Automóviles de Quebec) 1 de setiembre de 2006

Contenido

- 1. Proceso de los expedientes de hechos**
- 2. Petición Automóviles de Quebec y directrices del Consejo**
- 3. Solicitud de información**
- 4. Documentación relacionada**
- 5. Envío de la información**

1. Proceso de los expedientes de hechos

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte es un organismo internacional creado en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (el ACAAN) por Canadá, Estados Unidos y México (las Partes) en 1994. La CCA opera mediante tres órganos: el Consejo, integrado por la máxima autoridad en materia ambiental de cada país miembro; el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), conformado por cinco ciudadanos de cada nación, y el Secretariado, con sede en Montreal.

El artículo 14 del ACAAN faculta a cualquier particular u organización no gubernamental (ONG) de América del Norte a presentar al Secretariado una petición en la que se asevere que una de las Partes está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Esto da inicio a un proceso de revisión de la petición, al cabo del cual el Consejo puede girar instrucciones al Secretariado para que elabore un expediente de hechos relativo a la petición. El expediente de hechos tiene la finalidad de ofrecer información detallada para permitir a los interesados evaluar si la Parte está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental respecto del asunto planteado en la petición.

De acuerdo con los artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN, para la elaboración de un expediente de hechos, el Secretariado ha de considerar toda la información proporcionada por la Parte en cuestión y podrá solicitar a ésta información complementaria. Asimismo, el Secretariado podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica u de otra que esté disponible al público; sea presentada por el CCPC o particulares u organizaciones sin vinculación gubernamental, o la elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.

El 14 de junio de 2006, el Consejo emitió su Resolución 06-07, en la que por unanimidad da instrucciones al Secretariado para que elabore un expediente de hechos a propósito de la petición SEM-04-007 (Automóviles de Quebec), de acuerdo con el artículo 15 del ACAAN y las *Directrices para la presentación de peticiones ciudadanas relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN* (las *Directrices*). El Secretariado solicita ahora información pertinente sobre los asuntos que se abordarán en el expediente de hechos. En los apartados siguientes se presentan los antecedentes de la petición y se describe el tipo de información solicitada.

2. Antecedentes de la petición Automóviles de Quebec y directrices del Consejo

El 3 de noviembre de 2004, la Asociación Quebequense de Lucha contra la Contaminación Atmosférica (*Association québécoise de lutte contre la pollution atmosphérique*, AQLPA) presentó al Secretariado de la CCA una petición de conformidad con el artículo 14 del ACAAN. En su petición, acompañada de documentación de apoyo, la AQLPA sostiene que Canadá, Quebec para ser más precisos, está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de los artículos 96.1 y 96.2 del Reglamento sobre Calidad Atmosférica (*Règlement sur la qualité de l'atmosphère*, RQA) de Quebec, y de los artículos 19.1, 20 y 51 de la Ley sobre la Calidad del Medio Ambiente (*Loi sur la qualité de l'environnement*, LQE) de Quebec, en relación con las emisiones atmosféricas de hidrocarburos, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno de automóviles ligeros de modelos posteriores a 1985. En virtud de estas disposiciones, el retiro o la modificación del convertidor catalítico de un vehículo constituye una infracción, que se castiga con multa o cárcel.

El 3 de diciembre de 2004, el Secretariado determinó que la petición cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 14(1) del ACAAN y solicitó una respuesta de la Parte en cuestión (Canadá), conforme al artículo 14(2) del ACAAN. Canadá presentó su respuesta el 1 de febrero de 2005. En la respuesta, el gobierno de Quebec explica que el problema que se pretendía enfrentar con las disposiciones “antimanipulación” se solucionó en gran medida gracias a la prohibición de la gasolina con plomo en 1990, seguida de la generalización de la inyección electrónica y de los controles de motor computadorizados. Además, Quebec sostiene que está trabajando en la elaboración de un programa de inspección y mantenimiento de automóviles en el que se considerarán las dificultades de índole socioeconómica y técnica a las que se han enfrentado otros gobiernos que adoptaron programas de este tipo. Quebec afirma que su propósito inicial es combatir la contaminación causada por los vehículos pesados, para lo cual ha autorizado la preparación de un proyecto de reglamento. Agrega que más allá de la aplicación estrictamente judicial de la legislación, el Ministerio de Medio Ambiente de Quebec (ahora Ministerio de Desarrollo Sustentable, Medio Ambiente y Parques) ha realizado actividades de información, sensibilización y educación, y ha dado seguimiento al estado del parque vehicular quebequense. El 5 de mayo de 2005, el Secretariado informó al Consejo de la CCA que consideraba que, a la luz de la respuesta de Canadá, la petición ameritaba la elaboración de un expediente de hechos.

El 14 de junio de 2006, en su Resolución 06-07, el Consejo decidió de manera unánime girar instrucciones para que, en apego al artículo 15 del ACAAN y las *Directrices*, el Secretariado elabore un expediente de hechos respecto de los siguientes asuntos señalados en la petición SEM-04-007 sobre presuntas omisiones en la aplicación efectiva de los artículos 96.1 y 96.2 del RQA y de los artículos 19.1 y 51 de la LQE:

- los antecedentes y el contexto de la formulación de las medidas legislativas y reglamentarias antes mencionadas, hasta su entrada en vigor;
- las medidas tomadas por el gobierno de Quebec para asegurar la aplicación de estas medidas (incluidos programas educativos, campañas de inspección y el establecimiento de un programa de inspección y mantenimiento para vehículos pesados), así como los antecedentes y el contexto de la adopción de tales medidas.

El Consejo ordenó al Secretariado entregar a las Partes el plan general de trabajo que seguirá para recabar los hechos pertinentes y darle oportunidad de comentarlo. Este plan se entregó el 5 de julio del presente año. De igual modo, el Consejo dispuso que, durante la elaboración del expediente de hechos, el Secretariado puede considerar hechos pertinentes anteriores a la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994.

Conforme al artículo 15(4) del ACAAN, para la elaboración de un expediente de hechos, “el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra que: a) esté disponible al público; b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC); o d) [sea] elaborada por el Secretariado o por expertos independientes”.

3. Solicitud de información

El Secretariado solicita la siguiente información:

Cualquier información relacionada con los antecedentes de los artículos 96.1 y 96.2 del RQA y de los artículos 19.1 y 51 de la LQE hasta su entrada en vigor, así como cualquier información sobre las medidas tomadas por el gobierno de Quebec para asegurar su aplicación.

4. Documentos relacionados

La petición, la respuesta de Canadá, la determinación del Secretariado, la Resolución de Consejo, el plan general para elaborar el expediente de hechos e información adicional se

pueden consultar en la página en Internet de la CCA en la sección Peticiones ciudadanas sobre aplicación de la legislación ambiental, <<http://www.cec.org>>. Los documentos también se pueden solicitar al Secretariado.

5. Envío de la información

Se puede enviar al Secretariado, **a más tardar el 30 de noviembre de 2006**, cualquier información pertinente que le ayude a elaborar el expediente de hechos, ya sea por correo electrónico a <info@cec.org>, o por correo convencional a la siguiente dirección:

Secretariado de la CCE
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas
393, rue St-Jacques ouest, bureau 200
Montreal (Quebec)
Canadá H2Y 1N9

En toda la correspondencia se debe incluir la mención “SEM-04-007 (Automóviles de Quebec)”.

Para mayor información, comuníquese con Katia Opalka, asesora jurídica de la Unidad sobre Peticiones Ciudadanas al teléfono (514) 350 4337, o por correo electrónico, a <kopalka@cec.org>.